

EDICTO.



ABIENDO ACREDITADO LA EXPERIENCIA QUE MUCHAS MUGERES

se dedican á buscar , comprar , y vender Sebo por las Calles , y Casas de esta Villa , abandonando las casadas con este pretexto la asistencia , y cuidado de sus respectivos padres , maridos , é hijos , empleandose tambien mozas solteras en este exercicio con riesgo de malear sus costumbres , con menoscabo de su educacion , y aun la pérdida de los mismos hijos , y se aventura la separacion de los matrimonios , y que el marido jornalero ó artesano carezca del alivio y descanso que para reparo de sus tareas debia encontrar en la laboriosidad doméstica de su muger é hijas ; deseando evitar estos inconvenientes , y otros que trae la continua ociosidad , á que viven entregadas las que se dicen *Severas* : A fin de conseguir que dichas mugeres tomen una ocupacion honesta que les asegure la subsistencia , contribuya á la felicidad y mayor arreglo de sus matrimonios y casas en particular , y al mejor orden de la Sociedad , haciendo que aprendan , y se apliquen á labores , exercicios , y ocupaciones propias de su sexo , y que asi sean utiles las muchachas y mugeres , que por dedicarse á el citado exercicio no eran provechosas , y podian ser muy perjudiciales , viviendo expuestas á la corrupcion de costumbres por su corta edad , y sin sujecion á sus padres y maridos ; por lo qual , y para no privar al Público ni á los particulares del corto beneficio que pueden tener en la venta y recoleccion de los desperdicios del Sebo : MANDA la Sala de Señores Alcaldes de la Casa y Corte de S. M.

I. Que desde el dia siete del mes de Enero próximo de 1788 , cesen las muchachas y mugeres casadas en el exercicio de buscar , comprar y vender Sebo por las Casas , Calles , y demás parages de esta Corte , y que en los dias que faltan , y se les conceden por término perentorio , se apliquen , tomen , y aprendan la industria , exercicio ú ocupacion propia de su sexo que mas les acomode.

II. Que desde dicho dia siete de Enero próximo en adelante , solo puedan comprar y buscar por las Casas , Calles y sitios de esta Villa , las treinta y dos mugeres que elijan y nombren los Señores Alcaldes de Quartel , con destino de quatro á cada uno de los ocho de que se compone la Corte.

III. Que todas han de ser precisamente , ó Casadas ó Viudas , y pasar de la edad de quarenta años , de buena fama y conducta.

IV. Que las quatro respectivas á cada uno de los ocho Cuarteles , en que está dividido Madrid , no han de poder salir de su recinto á buscar los desperdicios del Sebo , ni mezclarse las del uno con las del otro por causa ni pretexto alguno.

V. Que solo han de poder salir á buscar y recoger el Sebo , y demás desperdicios por las Calles y Casas , el Miercoles de cada semana , no siendo fiesta de precepto ; y siendolo el siguiente en que se pueda trabajar , haciendo esta recoleccion desde las ocho de la mañana hasta ponerse el Sol.

VI. Que el Sebo que recojan lo lleven en Cestas descubiertas , de modo que nada se oculte de quanto vá dentro de ellas , con trapos , ni otra cosa.

VII. Que si en el acto de buscar Sebo se les aprendiere en las mismas Cestas , escondido ó sin esconder , velas , ó medias velas , carne , tocino , azeyte , garbanzos , ú otra qualquiera especie de la provision de las Casas , serán castigadas con el perdimiento de ello , y por la primera vez en dos ducados de multa ; y por la segunda en quatro , aplicados por mitad para los Pobres de la Carcel , y delator : y por la tercera se les privará de este exercicio ; si fuere de calidad el exceso de las Seberas , que exija mayor pena , se la podrán imponer los Señores Alcaldes , Corregidor , y sus Tenientes en las causas de que conozcan , segun la gravedad de la contravencion.

VIII. Que dichas mugeres no han de mezclar el Sebo que recojan con material alguno extraño , ni viciarlo , bajo las penas antes referidas ; y estarán obligadas á vender el Sebo de las carnes en rama , como de ellas se separa , y el derretido en plastas , ó los cabos sin mezcla alguna.

IX. Que las mugeres que (teniendo las calidades referidas) quieran ser comprendidas en el número de las treinta y dos , que se han de elegir para poder buscar Sebo , se presenten en el término de quince dias , contados desde la fecha de este Edicto , ante los Señores Alcaldes del Quartel , llevando razon de su nombre y apellido , edad , estado , y de la Casa y Calle en que viven , para que tomados los informes correspondientes del respectivo Alcalde de Barrio , y demás que se estimen oportunos , pueda recaer la eleccion en la que sea mas apropiado , y atenderse á las que se han empleado en esta ocupacion hasta de presente sin nota de su conducta , y teniendo los requisitos necesarios.

X. Que de la eleccion , y nombramiento que hagan dichos Señores Alcaldes , se pase aviso con la expresion conveniente á el Escribano de Gobierno de la Sala , para que forme matricula de todas ellas , dando á cada una Certificacion , con la qual acredite ser del número de las habilitadas.

XI. Que en caso de vacante proveerá el Señor Alcalde del Quartel á quien toque , eligiendo para que esté completo el número de las treinta y dos mugeres , que con la calidad de por ahora se señala , y tiene por suficiente para la recoleccion de los desperdicios del Sebo ; siendo obligadas todas á dar noticia al Alcalde de Barrio de la Casa de su habitacion , en caso de mudarse , para que siempre conste en la matricula.

XII. Que si se halláre alguna persona que no sea de las mugeres matriculadas buscando , comprando y vendiendo los desperdicios del Sebo por las Calles , Casas y sitios de Madrid , se le recojerá por dos meses en el Real Hospicio : Y para que llegue á noticia de todos , y ninguno en caso de contravencion pueda alegar ignorancia , se manda publicar por medio de este Edicto , y que de él se fixen copias impresas , y autorizadas de Don Joaquin Gomez Palacio , Escribano de Cámara y Gobierno de la Sala , en los sitios acostumbrados de esta Corte. Y lo señalaron en Madrid á primero de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete. Está rubricado.

Es copia de su original , de que certifico. Madrid dicho dia.